

## EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO  
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

## HACE SABER A

## JOHANNA PAOLA BOCANEGRA OLAYA

Que dentro del expediente radicado bajo el No. 1112-2022, se dictó Auto No. 514 del 08 de marzo de 2023 y se ordenó apertura de **Investigación Disciplinaria** adelantada en contra de **JOHANNA PAOLA BOCANEGRA OLAYA** en su condición de alcaldesa Local de Fontibón para la época de los hechos, el cual en su parte resolutive dispuso:

**PRIMERO:** Abrir investigación disciplinaria en contra de LADY JOHANNA BOCANEGRA OLAYA, identificada con cédula de ciudadanía 38.141.133 en su condición de Alcalde Local de Fontibón, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente a la investigada la decisión de dar inicio a la actuación disciplinaria en su contra, en los términos del Artículo 121 de la Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, se remitirá por un medio eficaz a las siguientes direcciones Calle 22 K # 98 – 00, Calle 22 M No. 98 A – 31 y Carrera 24 # 61 C- 55, última dirección registrada en su hoja de vida o a la que aparezca en el proceso disciplinario, se dejará constancia secretarial en el expediente sobre el envío de la citación, si transcurrido el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada no comparece el disciplinable, en la secretaría se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia. Cuando el investigado ha estado asistido por defensor, con él se surtirá la notificación, en virtud de lo señalado en el Artículo 127 Ibidem.

Así mismo, se le informará que podrá ser notificado por medios electrónicos de acuerdo con lo señalado en el Artículo 122 Ibidem, siempre que remita por escrito autorización para la notificación por medios electrónicos.

Igualmente, se le indicará el contenido de los Artículos 110 y 112 Ibidem, en virtud del cual se establecen los derechos que como investigados pueden ejercer, precisando además que a esos efectos y a solicitud del vinculado (art 212) podrá presentar versión libre en cualquier etapa de la actuación hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia, para lo cual podrá hacer de manera presencial o mediante el uso de las herramientas tecnológicas necesarias.

**TERCERO: INFORMAR** al investigado que, de conformidad con lo señalado en el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, tienen derecho a ser escuchados en diligencia de versión libre, en cualquier etapa de la actuación, o pueden rendirla por escrito si así lo consideran pertinente y de igual forma, que tienen derecho a designar un defensor.

Igualmente, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 215 del Código General Disciplinario, en esta etapa podrá confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en la apertura de la investigación, de conformidad con el parágrafo del artículo 161 ibidem y que, en razón de ello, podrá obtener los beneficios descritos en el artículo 162 ibidem.

**CUARTO:** Téngase como pruebas los documentos allegados al expediente.

**QUINTO: DECRETAR y PRACTICAR** las pruebas que a continuación se enunciarán, en virtud de lo establecido en los artículos 147 y siguientes de la Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021:

1. Incorporar los antecedentes disciplinarios de los investigados, la señora LADY JOHANNA BOCANEGRA OLAYA, reporte en el sistema SIRI de la Procuraduría General de la Nación.
2. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 215 Ibidem, oficiar a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría Distrital de Gobierno, para que en el término único e improrrogable de cinco (05) días calendario, envíe con destino a este Despacho:
  - a. Actos de nombramiento y posesión de señora LADY JOHANNA BOCANEGRA OLAYA, en los cargos de Alcaldesa Local de Fontibón, que ocupaban para época de los hechos.
  - b. Certificación en la que conste: nombres completos, documento de identidad, cargo desempeñado, última dirección registrada y número de teléfono, fecha de ingreso y de salida si es el caso, situaciones administrativas (vacaciones, permisos, licencias, comisiones de servicio, incapacidades, etc.), informando si hace parte de la Junta Directiva de algún Sindicato, allegando copia legible de los actos administrativos que sustenten la respuesta.
  - c. Copia del Manual de Funciones vigente para la época de los hechos, correspondiente al cargo de Alcalde Local de Suba e Inspector de Policía, que para entonces ocupaban la disciplinable.
  - d. Copia del formato de las hojas de vida de la Función Pública, con todos los anexos.
3. Oficiar a la Alcaldía Local de Santa Fe, para que, a través de los medios tecnológicos dispuestos para tal fin, en el término único e improrrogable de diez (5) días hábiles, se sirva allegar e informar al Despacho, al correo electrónico [martha.serrano@gobiernobogota.gov.co](mailto:martha.serrano@gobiernobogota.gov.co) y al correo [procesosdisciplinarios@gobiernobogota.gov.co](mailto:procesosdisciplinarios@gobiernobogota.gov.co), lo siguiente:
  - a. Remitir copia íntegra del acta o actas de las diligencias adelantadas en operativo realizado el 27 de abril de 2018 a establecimientos de comercio, ubicados en el centro y Puerta de Teja de la Localidad Fontibón, relacionado con la solicitud de paz y salvo por derechos de autor en cumplimiento de requisitos de funcionamiento de actividad comercial en IVC.
  - b. Informar con ocasión del operativo realizado el 27 de abril de 2018 a establecimientos de comercio, ubicados en el centro y Puerta de Teja de la Localidad Fontibón, quien adoptó la decisión de suspender la actividad económica de algunos de los establecimientos obietos de IVC.

c. Certificar, de manera pormenorizada, lo siguiente:

I. El procedimiento establecido para la vigencia 2018 en desarrollo de las diligencias de inspección, vigilancia y control a realizar en establecimientos de comercio.

II. Informar el fundamento jurídico por el cual para el mes de abril del año 2018, en los operativos de IVC no se aceptaba el pago por derechos de autor a asociación recaudadora diferente a Sayco o Acinpro, para acreditar el cumplimiento del requisito de funcionamiento de actividad comercial.

III. El nombre, cargo, tipo de vinculación, periodos en los cuales se le designó esa labor y actos administrativos de designación (resolución, oficio, memorando, correo electrónico, entre otros), de los servidores responsables de la diligencias adelantadas el 27 de abril de 2018 a establecimientos de comercio, ubicados en el centro y Puerta de Teja de la Localidad Fontibón, relacionado con la solicitud de paz y salvo por derechos de autor en cumplimiento de requisitos para el funcionamiento de la actividad económica en IVC.

3.1 En caso de que la labor de las diligencias adelantadas el 27 de abril de 2018 a establecimientos de comercio, ubicados en el centro y Puerta de Teja de la Localidad Fontibón, relacionado con la solicitud de paz y salvo por derechos de autor en cumplimiento de la Ley 232 de 1995, hubiere sido asignada a un contratista, allegar los siguientes documentos:

a. Acto administrativo de designación de esa función (resolución, oficio, memorando, correo electrónico, entre otros),  
b. Contrato celebrado;

c. Acto administrativo y/o documento donde conste la designación del supervisor del contrato.

4. Practíquese las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.

**SEXTO:** Por Secretaría del despacho se adelantarán las siguientes diligencias:

1. **COMUNICAR** sobre la apertura de esta investigación disciplinaria a la Viceprocuraduría General de la Nación, en cumplimiento del artículo 216 de la Ley 1952 de 2019, y de la Resolución No. 456 del 14 de septiembre de 2017.

2. **REGISTRAR** esta decisión en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinario Interno para las entidades del Distrito Capital -OCDI, en los términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personería de Bogotá, D.C.

**SEPTIMO:** De conformidad con lo establecido en los artículos 133 de Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, contra la presente decisión no procede recurso.

**OCTAVO:** Por secretaria realizar las notificaciones, comunicaciones, desanotaciones a que haya lugar.


NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

  
HUMBERTO DUARTE GARCÍA  
Jefe Oficina de Asuntos Disciplinarios

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN:** PARA NOTIFICAR LOS SUJETOS PROCESALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO Y EN EL NORMOGRAMA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY 29 MAY 2023 A LAS 7:00 AM, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 2094 DE 2021.

  
**ROSALBA FRANCO RINCÓN**  
Secretaria Oficina de Control Disciplinario Interno

**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:** SE DESFIJA HOY 31 MAY 2023, A LAS 4:30 P.M.

  
**ROSALBA FRANCO RINCÓN**  
Secretaria Oficina de Control Disciplinario Interno

Elaboró: Rosalba Franco Rincón